



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
Nº 901-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de agosto de 2015

Visto, el Expediente Administrativo Nº 25790 de fecha 21/05/2015 – Oficio Nº 906-2015-PJLP/PJ (20/05/2015) emitido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

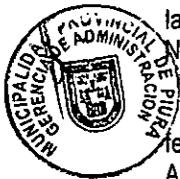
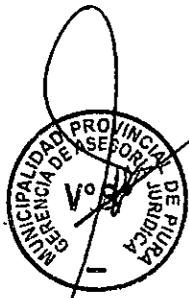
Que, mediante el documento del visto, el Primer Juzgado Laboral de Piura, en merito a la Resolución Numero UNO (01) de fecha 15 de abril de 2015 – **AUTO: CONCEDE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, recaída en el expediente judicial Nº 00877-2013-65-2001-JR-LA-01, ORDENA a esta Municipalidad Provincial de Piura, disponga la contratación a la parte demandante MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO, a partir de la fecha, en que la plaza quedo vacante al fallecimiento de su padre, el señor SANTOS PRIETO CRUZ, Oficiese a la entidad demandada para la ejecución de la presente medida cautelar.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe Nº 320-2015-UPT-OPER/MPP de fecha 22/05/2015, señala, que conforme a nuestro Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, la demandante Sra. Milagros del Rosario Prieto Nolasco, laboro en esta entidad municipal, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" periodo de Febrero a Diciembre 2009; asimismo durante los meses de Abril a Diciembre 2013; Enero a Diciembre 2014 y Enero a Febrero 2015 laboro bajo la condición laboral sujeto a modalidad del Decreto Legislativo Nº 728; y con CARTA Nº 096-2015-OPER/MPP de fecha 27/03/2015 la Oficina de Personal, ACEPTA LA RENUNCIA VOLUNTARIA de dicha servidora, a partir del día 28 de Febrero de 2015.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe Nº 338-2015-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 15 de Junio de 2015, indicando, que de acuerdo al Sistema de Remuneraciones, actualmente la demandante se encuentra de baja con fecha de cese 01 de marzo de 2015, asimismo para dar cumplimiento a lo solicitado por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución Nº 01 de fecha 15/04/2015 emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se debe formalizar con la respectiva resolución de alcaldía, incorporándola a la Planilla de Sentencia Judicial del D. Leg. 728 con la misma remuneración dejada de percibir anteriormente S/. 1,000.00 Un Mil y 00/100 nuevos soles.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe Nº 01089-2015-OPER/MPP de fecha 16 de Junio de 2015, señala, que concordante con lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, recomienda que se debe formalizar el proyecto de resolución de alcaldía que autorice: Contratar en la Planilla de Obreros Contratados – Sentencia Judicial a Plazo Indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo 708, a doña MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO, en el cargo de trabajador de limpieza.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 1381-2015-GAJ/MPP de fecha 13/06/2015, señala, que conforme a nuestra Constitución Política del Estado, en el numeral 2 del Art. 139º establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la



función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial, que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; asimismo el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Carácter Vinculante de las decisiones judiciales, Principios de administración de justicia, señala: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus administrativas emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.....(.....)*. En dicho entendido corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin haber calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efectos las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva, en tal sentido en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por el personal técnico de esta entidad, en el presente caso el Órgano Jurisdiccional mediante la Medida Cautelar Innovativa, ordena que este Provincial, de cumplimiento a los Pactos Colectivos celebrados con el Sindicato de Obreros Municipales y se disponga la contratación de la demandante, en la plaza dejada vacante al fallecimiento de su señor padre.

Que, asimismo con fecha 21 de Julio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1415-2015-GAJ/MPP, OPINA que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución numero UNO (Medida Cautelar) y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, en la cual se resuelva: CONTRATAR PROVISIONALMENTE en la planilla de Obreros Contratados – Sentencia Judicial, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a la señora MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO, en el cargo de trabajadora de Limpieza, conforme a lo informado por la Oficina de Personal.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20º numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR PROVISIONALMENTE en la planilla de Obreros Contratados – Sentencia Judicial, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a la señora MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO, en el cargo de trabajadora de Limpieza, según lo dispuesto en la Resolución Numero UNO (01) de fecha 15/04/2015 AUTO – Medida Cautelar Innovativa, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- Dese cuenta a la interesada, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE